

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 401 de 2021 CÁMARA, 201 DE 2020  
SENADO**

“Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009”

Bogotá D.C. Junio 6 de 2022

Doctora

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidente

Cámara de Representantes

Doctor

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Presidente

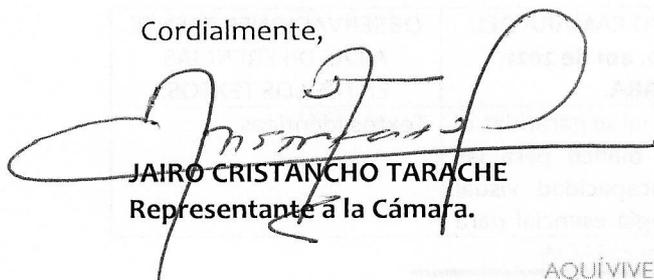
Senado de la República

**Referencia:** INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 401 de 2021 CÁMARA, 201 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009”

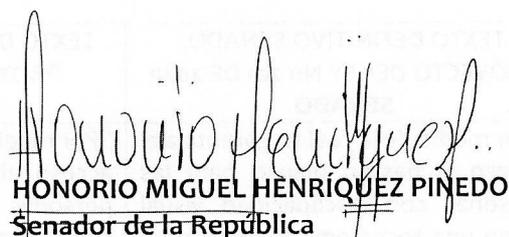
Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, den conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, el suscrito Representante y Senador integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de la Cámara de Representantes y de Senado de la República para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara.



**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

**I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DECÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Honorable Plenaria de Senado de la República y la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

En el marco de la conciliación, fueron estudiados y analizados cada uno de los textos aprobados tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Representantes encontrándose diferencias en los siguientes:

1. El texto aprobado por el Senado de la República consta de Diez (10) artículos incluida la vigencia.
2. El texto aprobado por la Cámara de Representantes consta de ocho (8) artículos incluida la vigencia.
3. Frente al articulado se encuentran diferencias en la totalidad del articulado.
4. Frente al título de ambos textos **no** se encontraron diferencias razón por la cual no es necesaria la conciliación.

Los conciliadores optamos por acoger **en su totalidad el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara** de Representantes por considerar que cumple de mejor forma con el objeto planteado en el proyecto de ley de la referencia.

**II. CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DEL PROYECTO DE LEY No. 401 de 2021 CÁMARA, 201 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009” APROBADOS POR CADA UNA DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

TEXTO DEFINITIVO SENADO, PROYECTO DE LEY No 201 DE 2020 SENADO	TEXTO DEFINITIVO CAMARA DEL PROYECTO No. 401 de 2021 CÁMARA.	OBSERVACIONES FRENTE A LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TEXTOS.
“Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para	“Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para	Textos idénticos

<p>la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009”</p>	<p>la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009</p>	
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es garantizar el acceso del bastón blanco con extremo inferior rojo como parte del plan de beneficios del sistema general de salud para aquellas personas con una discapacidad visual certificada. Lo anterior, en el marco de la garantía del derecho a la salud y a la rehabilitación funcional establecida los artículos 25 y 26 de la Ley 1346 del 2009.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de esta ley, son personas con discapacidad visual aquellas que tengan una certificación de discapacidad en la categoría visual según la resolución 113 del 2020.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es garantizar el acceso del bastón blanco con extremo inferior rojo como parte del plan de beneficios del sistema general de salud para aquellas personas con una discapacidad visual certificada. Lo anterior, en el marco de la garantía del derecho a la salud y a la rehabilitación funcional establecida los artículos 25 y 26 de la Ley 1346 del 2009.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de esta ley, son personas con discapacidad visual aquellas que tengan una certificación de discapacidad en la categoría de <b>discapacidad visual según la resolución 113 del 2020 expedida por el Ministerio de salud y protección social.</b></p>	
<p><b>Artículo 2°. Uso exclusivo para personas con discapacidad visual.</b> El bastón blanco con extremo inferior rojo será de uso exclusivo de las personas con discapacidad visual.</p>	<p><b>Artículo 2°. Uso exclusivo para personas con discapacidad visual.</b> El bastón blanco con extremo inferior rojo será de uso exclusivo de las personas con discapacidad visual.</p> <p><b>Las autoridades, incluidas las de Policía, deberán permitir el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo a toda persona con discapacidad visual.</b></p>	
<p><b>Artículo 3°. Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b></p> <p>Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que pertenezcan a los grupos A y B del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBEN. Para acceder a dicho beneficio deben acreditar su</p>	<p><b>Artículo 3°. Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b></p> <p>Las Entidades <b>Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB)</b> entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que pertenezcan a los grupos A y B del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBEN. Para acceder a</p>	

<p>condición de discapacidad visual. Se entregará uno por persona beneficiaria.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para la acreditación de pertenecer a los grupos A y B del SISBEN, solo será necesario presentar un documento que acredite a la persona como perteneciente a este grupo poblacional</p>	<p>dicho beneficio la persona adjuntará copia de su certificado de discapacidad, el cual deberá estar incluido en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). Se entregará uno por persona beneficiaria.</p> <p><b>Parágrafo primero:</b> Para la acreditación de pertenecer a los grupos A y B del SISBEN, solo será necesario presentar un documento que acredite a la persona como perteneciente a este grupo poblacional.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> Para garantizar la entrega gratuita del bastón blanco al grupo poblacional de que trata la presente ley, dicho dispositivo deberá incluirse en el listado de servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.</p>	
<p><b>Artículo 4°. Formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante.</b> Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben disponer de instituciones que formen y entrenen a las personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo</p>	<p><b>Artículo 4°. Formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante.</b> Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben disponer de instituciones que formen y entrenen a las personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo.</p> <p><b>En virtud de lo anterior el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), asesorará a las Instituciones encargadas de dicho entrenamiento.</b></p>	
<p><b>Artículo 5°. Certificación de la calidad del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) certificará la calidad del bastón blanco con extremo inferior rojo para el uso de las personas con discapacidad visual</p>	<p><b>Artículo 5°. Certificación de la calidad del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) certificará <b>técnicamente</b> la calidad del bastón blanco con extremo inferior rojo para el uso de las personas con discapacidad visual.</p>	
<p><b>Artículo 6°. Asesoría en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> El Instituto</p>	<p><b>Eliminado</b></p>	

<p>Nacional para Ciegos (INCI), asesorará a las Instituciones que las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) designen para la formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante</p>		
<p><b>Artículo 7°. Día nacional del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> Se establece el día 15 de octubre de cada año, como fecha de conmemoración nacional del uso del bastón blanco, como un instrumento de inclusión y de igualdad de oportunidades por parte de personas con discapacidad visual, uniéndose el país al día internacional.</p>	<p><b>Artículo 6°. Día nacional del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> Se establece el día 15 de octubre de cada año, como fecha de conmemoración nacional del uso del bastón blanco, como un instrumento de inclusión y de igualdad de oportunidades por parte de personas con discapacidad visual, uniéndose el país al día internacional.</p>	<p>Textos idénticos Cambia la numeración</p>
<p><b>Artículo 8°. Uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> Las autoridades, incluidas las de Policía, deberán permitir el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo a toda persona con discapacidad visual.</p>	<p><b>Eliminado</b></p>	
<p><b>Artículo 9°. Reglamentación del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo pertinente de la presente ley durante el año siguiente de su promulgación. La reglamentación deberá contener como mínimo mecanismos de implementación, metodología de seguimiento y sanciones por incumplimientos de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p><b>Artículo 7°. Reglamentación del bastón blanco para personas con discapacidad visual.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo pertinente de la presente ley durante el año siguiente de su promulgación. La reglamentación deberá contener como mínimo mecanismos de <b>financiación</b>, implementación, metodología de seguimiento y sanciones por incumplimientos de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>Textos idénticos Cambia la numeración</p>
<p><b>Artículo 10. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p><b>Artículo 8. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Textos idénticos Cambia la numeración</p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **proyecto de ley no. 401 de 2021 cámara, 201 de 2020 senado** “Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009”

De los Honorables Congresistas,

*Jairo Crisnacho Tarache*  
**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara.

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

**III. TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY No. 401 de 2021 CÁMARA, 201 DE 2020 SENADO** “Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009”

”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**TEXTO DEFINITIVO**

**PROYECTO DE LEY No. 401 de 2021 CÁMARA, 201 DE 2020 SENADO**

“Por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009”

**El Congreso de la República de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es garantizar el acceso del bastón blanco con extremo inferior rojo como parte del plan de beneficios del sistema general de salud para aquellas personas con una discapacidad visual certificada. Lo anterior, en el marco de la garantía del derecho a la salud y a la rehabilitación funcional establecida los artículos 25 y 26 de la Ley 1346 del 2009.

**Parágrafo.** Para efectos de esta ley, son personas con discapacidad visual aquellas que tengan una certificación de discapacidad en la categoría de discapacidad visual según la resolución 113 del 2020 expedida por el Ministerio de salud y protección social.

**Artículo 2º. Uso exclusivo para personas con discapacidad visual.** El bastón blanco con extremo inferior rojo será de uso exclusivo de las personas con discapacidad visual.

Las autoridades, incluidas las de Policía, deberán permitir el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo a toda persona con discapacidad visual.

**Artículo 3º. Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual que pertenezcan a los grupos A y B del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBEN. Para acceder a dicho beneficio la persona adjuntará copia de su certificado de discapacidad, el cual deberá estar incluido en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). Se entregará uno por persona beneficiaria.

**Parágrafo primero:** Para la acreditación de pertenecer a los grupos A y B del SISBEN, solo será necesario presentar un documento que acredite a la persona como perteneciente a este grupo poblacional.

**Parágrafo segundo:** Para garantizar la entrega gratuita del bastón blanco al grupo poblacional de que trata la presente ley, dicho dispositivo deberá **incluirse** en el listado de servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.

**Artículo 4º. Formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben disponer de instituciones que formen y entrenen a las personas con discapacidad visual, su cuidador y acompañante en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo.

En virtud de lo anterior el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), asesorará a las Instituciones encargadas de dicho entrenamiento.

**Artículo 5º. Certificación de la calidad del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Instituto Nacional para Ciegos (INCI) certificará técnicamente la calidad del bastón blanco con extremo inferior rojo para el uso de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 6º. Día nacional del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Se establece el día 15 de octubre de cada año, como fecha de conmemoración nacional del uso del bastón blanco, como un instrumento de inclusión y de igualdad de oportunidades por parte de personas con discapacidad visual, uniéndose el país al día internacional.

**Artículo 7º. Reglamentación del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo pertinente de la presente ley durante el año siguiente de su promulgación. La reglamentación deberá contener como mínimo mecanismos de financiación, implementación, metodología de seguimiento y sanciones por incumplimientos de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 8. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

